



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:
Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/MP-0075/03/18.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular, número de teléfono, correo electrónico y clave de elector.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Quinto Padilla

ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 078/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.



1357

Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01JA.944/18

Bitácora
03/MP-0075/03/18

Clave de Proyecto
03BS2018HD023

Lugar
La Paz, Baja California
Sur,

Fecha
21 de diciembre de 2018

Recibí Original
Geol. Crispin Martinez C.

09-01-19

ING. GUSTAVO ALCALÁ CORONA
REPRESENTANTE LEGAL DE
EDINCA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0075/03/18** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"**, que consiste en realizar obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales para rehabilitar dos canales de navegación, con una longitud total de 7,200 m, un ancho de 30m, una superficie total de 216,000 m², obteniendo un volumen total de 616,671 m³ que pretende ser depositado en zonas de tiro donde se realizará cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 135,566.47 m², en el interior de Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Gustavo Alcalá Corona, Representante Legal de EDINCA de México, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Gustavo Alcalá Corona, Representante Legal de EDINCA de México, S.A. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto **"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, VII, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones I, VII, IX y X, 30, 35, fracción II de

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, incisos A, O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 27 de marzo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** pretende realizar obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales para rehabilitar dos canales de navegación, con la finalidad de restituir su profundidad operativa, en una longitud total de 7,200 m, con un ancho de 30 m, en una superficie total de 216,000 m², obteniendo un volumen total de material de desazolve de 616,671 m³ que pretende ser depositado en cinco zonas de tiro donde se requiere realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 254,957.62 m², en el interior de Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Gustavo Alcalá Corona, Representante Legal de EDINCA de México, S.A. de C.V.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de abril del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/012/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 22 de marzo al 04 de abril 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 12 de abril de 2018, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0075/03/18**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P del Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.

- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, firmado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal solicitó mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.227/18 del 17 de abril del 2018, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informarle si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 23 de abril de 2018.
- VI. Que el 17 de abril del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P del Proyecto** a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga, por medio de los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.IA.221/18 dirigido al Lic. Luis Genaro Ruiz Hernández, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibido el día 23 de abril del 2018.
 - SEMARNAT-BCS.02.IA.223/18 dirigido al C. Francisco Pelayo Covarrubias, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, recibido el día 17 de abril del 2018.
- VII. Que el 17 de abril de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga mediante los siguientes oficios, recibidos el 23 y 24 de abril del 2018:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.222/18 dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Baja California Sur.
 - SEMARNAT-BCS.02.IA.224/18 dirigido al Vicealmirante C.G.D.E.M José María García Macedo, Comandante de la Segunda Zona Naval La Paz, Baja California Sur, de la Secretaría de Marina.

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.225/18 dirigido al Lic. Sergio Herrera Concha, Director General del Centro Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Baja California Sur.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.226/18 dirigido al Dr. Sergio Hernández Trujillo, Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas del Instituto Politécnico Nacional.

VIII. Que el 02 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio 1815/18, del 26 de abril de 2018, mediante el cual la Segunda Zona Naval La Paz, Baja California Sur de la Secretaría de Marina, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

"...

II. ANÁLISIS.

Esta Secretaría de Marina en el ámbito de su competencia y responsabilidad, en lo que respecta la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y con base en el análisis de la presente manifestación de impacto ambiental del proyecto considera lo siguiente:

1. *El proyecto considera obras de desazolve para el dragado de 695,969.00 m³ de sedimento, la creación de 17 zonas de tiro en tierra y dos isletas ecológicas dentro de la Bahía para el vertimiento de material producto de la obra de dragado se considera.*

2. *En la documentación analizada, no se observan resultados de estudios batimétricos para determinar la profundidad real existente, con las cuales pueda comprobarse los azolvamientos a los que se hace referencia; En la sección "II.2.2 Preparación del sitio" se hace mención de que al iniciar la obra se realizará el levantamiento topobatimétrico para obtener la configuración del fondo marino y poder conocer las profundidades en los sitios de trabajo.*

3. *El manifiesto de impacto ambiental no presenta cálculos de volumetría basados en estudios batimétricos para la determinación del volumen a dragar; se presenta una tabla con los volúmenes que se pretenden dragar pero no hay evidencia de cómo de determinó ese volumen o si en verdad es necesario su dragado.*

4. *La sección IV.2. Caracterización y análisis del sistema ambiental. IV.2.1.1.5. Oceanografía del manifiesto de impacto ambiental representa información totalmente teórica, únicamente se presenta información generada con datos de campo en análisis de muestras de agua y sedimento.*

5. *En el manifiesto de impacto ambiental considera como objetivo principal del proyecto "el favorecer y propiciar la*



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidades vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos a través de las obras de dragado en los canales de navegación" así como permitir una mayor propagación de la onda de marea y un desalojo más eficiente de gastos extraordinarios continentales, pero no se presentan modelaciones, estudios o evidencia alguna que demuestre se podrá lograr con las obras de dragado planteadas.

III. RECOMENDACIONES.

La Coordinación de Programas Contra la Contaminación del Mar de este Mando Naval, hace las siguientes recomendaciones para ser consideradas en las condicionantes del resolutivo emitido por esta dependencia:

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 11º, 18º y 20º de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas le informa que después de analizar y evaluar el documento de MIA-P presentado por la empresa Edinca de México, S.A de C.V. e independientemente de las autorizaciones en materia ambiental de otras dependencias federales, estatales y municipales requiere efectuar una solicitud de vertimiento ante esta Secretaría de Marina por conducto del Sector Naval de Puerto Cortes, para los materiales e infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proyecto en virtud de que las isletas ecológicas y el material producto de dragado será vertido en Zonas Marinas Mexicanas.
2. Previo a la gestión de permisos es importante determinar la profundidad real existente mediante un estudio batimétrico que permita determinar zonas azolvadas, y posteriormente efectuar proyectos de restauración y la gestión de los permisos correspondientes; por lo que es recomendable solicitar un estudio batimétrico previo y otro al finalizar el dragado, efectuado por una empresa diferente a la que se desarrollará las actividades de dragado.
3. Se recomienda solicitar al promovente un estudio de volumetría basados en batimetrías efectuadas por una empresa diferente a la que desarrollará las actividades de dragado con el que se justifique las zonas y cantidades a dragar.
4. Solicitar al promovente elaborar la sección "IV.2. Caracterización y análisis del sistema ambiental, IV.2.1.1.5. Oceanografía" con estudios y mediciones en campo de corrientes, mareas y transporte de sedimento, los cuales son análisis necesarios para conocer la modificación que pudieran tener las actividades de dragado.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

5. Requerir al promovente estudios oceanográficos o modelaciones numéricas que permitan estimar si el objetivo principal del proyecto podrá ser cumplido tal y como se manifiesta en su MIA.

IV. OPINIÓN

Se considera que la Manifestación de Impacto Ambiental. Modalidad Particular del proyecto "Obras de Desazolve de Canales Interiores en el Estero Bramonas, Boca Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur" es viable que se realice siempre y cuando el promovente complemente los estudios oceanográficos, batimétricos y cálculos de volumetría de material a dragar y demuestre con modelaciones numéricas que cumplirán con el objetivo que se propone, no afectarán las actividades de la comunidad pesquera y ejidal..."

- IX. Que el 08 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/622/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...al respecto es de señalarse que en fecha 27 de Abril de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento que no existe inicio de obras..."

- X. Que el 18 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES.S.S.134.18 con fecha de 14 de mayo del 2018, mediante el cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, manifiesta lo siguiente:

...

OBSERVACIONES:

Si bien la MIA-P puntualiza que le Artículo 60 TER exceptúa de las prohibiciones en él contenidos a las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar, como es el caso, esta Subsecretaría considera indispensable la aplicación de medidas de prevención y mitigación necesarias para mantener en todo momento la integralidad de este ecosistema, el cual presta una serie de servicios ambientales importantes para la región y la entidad.

AVISTAMIENTO DE BALLENA GRIS.

En el apartado II.2.1 Programa general de trabajo, la MIA-P señala que "...se realizará paro total de maquinaria en el sitio de la obra del



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

1° de enero al 30 de abril del 2018, debido a la temporada de avistamiento de ballenas en el sitio de la obra"; en este apartado es importante señalar que dentro del sitio web de la CONANP, se señala que el arribo de la ballena gris inicia a partir del 15 de diciembre de cada año, por lo que se recomienda que el paro de las actividades no se fije a partir del 1° de enero, sino que se programe cuando se detecte la presencia de los primeros ejemplares en el área durante el mes de diciembre. Esta propuesta obedece que no se establece dentro del estudio de las posibles repercusiones de las actividades de dragado en el comportamiento de los ejemplares que elijan este sitio y aquellas posibles afectaciones socioeconómicas de los pobladores del área que ofrecen este servicio.

POSIBLES AFECTACIONES A OTRAS ESPECIES DE FAUNA

La MIA-P no hace referencia a las posibles afectaciones durante su periodo de ejecución sobre otras especies de fauna que hacen uso del ecosistema como zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación, particularmente las aves; por lo que se sugiere requerir al promovente estableces acciones para reducir en la medida de lo posible, el ruido generado por la draga, los trabajadores o algunas reparaciones "in situ", las molestias durante la colocación de mangueras y durante el vertimiento de los materiales dragados en los sitios de tiro, entre otros.

SITIOS DE TIRO

La MIA-P señala que se implementarán 17 zonas de tiro de material dragado en las inmediaciones de los sitios de dragado, algunas de ellas en el centro de pequeñas islas dentro del propio manglar que tienen zonas no cubiertas por el mangle y otras zonas aledañas al sistema, creando en ellas bordos de contención con desagüe del agua de mar; al respecto y particularmente para las islas donde se pretende depositar, se recomienda que las medidas propuestas para la estabilización de los taludes en todos estos sitios, sean reforzadas a efecto de evitar que al paso del tiempo, el material producto del dragado regrese al sistema por la acción del viento y/o de lluvias torrenciales derivadas de fenómenos meteorológicos severos, evitando el azolvamiento del manglar asociado a cada una de ellas.

Adicionalmente se propone la creación de 2 "Isletas Ecológicas" dentro del cuerpo de agua del sistema de manglar, sin que se señale dentro de la MIA-P si se realizaron los estudios de dinámica de corrientes que permitan asegurar que dichas isletas no modificarán los patrones de hidrológicos del sistema y en su caso, que los materiales depositados no serán transportados nuevamente a los canales, provocando su azolvamiento.



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

Por otra parte, la MIA-P señala que "...se pretende construir la zona de tiro número cuatro en terrenos ejidales, misma que se tramitará mediante aviso de obra emergente"; al respecto, se recomienda que para esta zona en particular, se cuente con la aprobación del ejidal a través de una acta de asamblea.

Finalmente, se recomienda requerir al Promovente para que durante la colocación de las mangueras que irán desde la draga hasta los puntos de tiro, no se afecten ejemplares de mangle.

OBRAS PROVISIONALES

Dentro de los apartados II.1.5. y II.2.3., relativos a las dimensiones del proyecto y la descripción de obras y actividades provisionales del mismo, se establece que como obra provisional se tiene previsto la implementación de un patio de uso múltiple con un área estimada de 0.5 ha, que se ubicará tentativamente en un área desprovista de vegetación, donde se instalará un campamento para 10 personas, almacenes necesarios para el personal, material como tuberías, flotadores para la tubería, combustibles, refacciones y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento y mantenimiento del equipo de dragado, así como la habilitación de una zona de avituallamiento para la draga.

Al respecto, se recomienda que las áreas de comedores, sanitarios y duchas, cuenten con equipos necesarios para recolectar las aguas servidas y que éstas sean transportadas por empresas especializadas al sitio donde disponga la autoridad municipal correspondiente, evitando en todo momento el vertimiento de las mismas sobre el suelo y especialmente directamente al agua del sistema de manglar.

Respecto al almacenamiento de combustibles, grasas y aceites para el avituallamiento de la draga, se recomienda que éstos sean colocados en instalaciones impermeables con elementos que permitan la contención de estos materiales en caso de derrames accidentales, evitando la posible contaminación del suelo y del agua de mar.

- XI. Que el 25 de mayo del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.0315/2018, del 14 de mayo del 2018, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

"...

SENTIDO DE LA OPINIÓN

El proyecto denominado: "Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú,

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

Baja California Sur", promovido por la persona moral Edinca de México, S.A. de C.V, fue analizado por la presente Comisión Nacional opinando que **es viable de manera condicionada** en los términos que está planteado en la MIA-P, ya que de acuerdo a lo especificado en el Artículo Cuarto del decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California en relación a preservar los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos, se requiere que el proyecto desarrolle e implemente estrategias que minimicen su impacto en el ecosistema del Estero...

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

PRIMERO.- La zona donde se pretenden llevar a cabo las obras de desazolve del proyecto, se localiza en los canales que comprenden Bahía Magdalena y es colindante con la zona núcleo del Archipiélago Bahía Magdalena que conforma la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California declarada mediante Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2016 (Figura 1). Asimismo, en el macizo continental pretenden realizar algunas de sus actividades de zonas de tiro del material de dragado sobre el acuerdo que destina a la Comisión Nacional la Zona Federal Marítimo Terrestre denominada Segmento 1B (DOF 23-11-2016) para uso de protección.

Dentro de las actividades prohibidas en el Decreto de Creación en la en la zona núcleo aledaña al proyecto se encuentran:

ARTÍCULO SEXTO. En las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar cauces de escurrimientos;

III. Realizar actividades cinegéticas, salvo para medidas autorizadas por la Secretaría para el control y erradicación de especies que se tornen perjudiciales;

IV. Realizar actividades pesqueras, acuícolas o de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre, así como extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;

V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

VI. Cambiar el uso del suelo;

VII. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18**provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos;**

VIII. Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina;

IX. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo;

X. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de Vida Silvestre.

De acuerdo a lo anterior, durante las obras de dragado y zonas de tiro del material el promovente deberá:

1. Evitar contaminar los canales por residuos de hidrocarburos productos de los motores de las pangas; tirar basura; evitar desechos sanitarios en el área;

2. Referente a las actividades de zonas de tiro queda prohibido el rellenar la Zona Federal Marítimo Terrestre destinada a la CONANP denominada Segmento 1B (DOF 23-11-2016) que está sujeta a protección (Figura 2) como son el caso particular de las pretendidas zonas de tiro 2, 3 y 4. Además no omito mencionar que NO se están seleccionando adecuadamente estas zonas de tiro para otras locaciones, donde de acuerdo con lo planteado en el trabajo de campo esto sitios de tiro descritos en la MIA-P del proyecto, se caracterizan por ser superficies de zonas inundables aledañas a zonas de manglar, así como zonas con vegetación sarcocaula y sarcocrasicaule, en la que predomina la vegetación halófila de salitral, mangle dulce (*Maytenus phyllanthoides*), paloadán (*Fouquieria diguetii*), lomboy (*Jatropha cinérea*), choyas (*Opuntia* sp.), pitahaya agria (*Stenocereus gummosus*), chirimol (*Stenocereus eruca*) endémica de la región con categoría de amenazada (A) en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. El promovente deberá evitar las afecciones en la manera de lo posible a la flora y fauna marina, especialmente evitando afectar más de lo debido al ecosistema tan importante que representa los pastos marinos (*Phyllospadix scouleri*, *P. torreyi*, y *Zostera marina*) debiendo restringir la actividad exclusivamente al canal de dragado (figura 9). Estos ecosistemas funcionan de hábitat a una gran variedad de especies marinas de diversos tamaños y diferentes fases de desarrollo como los crustáceos (*Callinectes bellicosus*, *Cancer antennarius*, *Penaeus californiensis*), moluscos (*Argopecten ventricosus*), pequeños peces, erizos, esponjas, anélidos y gusanos planos (figura 8). También son fuente de alimentación y refugio de tres especies de tortugas marinas (*Chelonia mydas*, *Lepidochelys olivacea*, *Caretta caretta*) categorizada como en peligro de extinción (P), y por lo menos de una ave migratoria, el ganso de collar (*Branta bernicla*) con categoría de amenazada (A), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Todo lo anterior debido a que los pastos marinos están considerados dentro de los objetos de conservación de la Reserva de acuerdo con el Decreto de Creación:



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

"Que los archipiélagos que conforman el área natural protegida que se declara son representativos de una gran diversidad de vegetación terrestre como chaparral, matorral desértico micrófilo, matorral xerófilo, bosque de pino, ciprés, vegetación de dunas costeras, manglares, humedales y plantas como las biznagas (*Mammillaria goodridgii*, *Mammillaria neopalmeri*), estas últimas sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 antes citada y otras plantas sin nombre común como el *Lotus cedrosensis*. Del mismo modo, en dicha área se distribuye vegetación marina como bosques de sargazo, algas (*Dactyliosolen phuketensis*, *Gracilaria turgida*, *Rhizosolenia hialina*) y pastos marinos (*Phyllospadix scouleri*, *P. torreyi*, *Zostera marina*);".

SEGUNDO. – De acuerdo con la información proporcionada por el promovente en la MIA-P del proyecto, y considerando lo observado en la visita de campo realizada al sitio por personal del ANP (figura 3), es importante destacar los siguientes aspectos del proyecto en torno a la afectación de los ecosistemas y procesos ecológicos del sitio:

1. El polígono de aproximadamente 5000 m² pretendido para almacén y usos múltiples, si presenta una cobertura alta de vegetación, en la que predominan especies como Palo de Adán (*Fouquieria diguetii*), lomboy (*Jatropha cinérea*), choyas (*Opuntia* sp.), pitahaya agria (*Stenocereus gummosus*), chirinola (*Stenocereus eruca*) endémica de la región con categoría de amenazada (A) en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo en la MIA-P se menciona que esta área está desprovista de vegetación, con lo cual el promovente DEBE de implementar un Programa de Rescate de flora y fauna para efectuar el desmonte del sitio (figura 4).

2. Debido a la actividad del transporte constate de sedimento a las zonas de tiro, todos los canales presentan manglares con alturas de entre 3-6 m, recorriendo distancia de algunos metros hasta kilómetros. Esto genera impactos al ecosistema por 1) ruido y 2) altas velocidades de transporte, causando el ahuyentamiento de la fauna e inclusive pudiendo suceder muertes por colisiones; y además de la 3) contaminación por hidrocarburos de las embarcaciones. No se describe las mitigaciones en la MIA-P para evitar que estas actividades impacten el ecosistema. Se recomienda establecer una velocidad de 8 nudos y tener los motores con su mantenimiento actualizado con comprobación para evitar estas afectaciones.

3. La acumulación y disposición final de los sedimentos a extraer durante el dragado, tanto en zonas de tiro como las isletas ecológicas, implica una alteración significativa del paisaje que puede repercutir negativamente en la actividad turística local, ya que la zona del proyecto se encuentra muy cercana (1 km



aproximadamente) a la zona de observación de la ballena gris, en la Boca de la Soledad, entre Isla Magdalena e Isla Santa María, que conforman parte del Polígono de zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico. Se opina que se debería revalorar en función de biodiversidad y paisajismo los sitios de tiro como se mencionó anteriormente (figuras 5, 6 y 7).

TERCERO.- Respecto al volumen de sedimento extraído total corresponde a 695,969.00 m³ el promovente omite un análisis y justificación ambiental, paisajista, ecológica y biológica por sitio destinado a zona de tiro de la cantidad de volumen permisible que no afecte la salud del ambiente y sitios aledaños. Este estudio debería ser otorgado y evaluado por la Autoridad competente antes de iniciar obras.

CONCLUSIONES

El Impacto Ambiental en Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: "Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur" es viable pero condicionado siempre y cuando:

1. La instalación de las zonas de tiro demuestren que no afectarán a la flora y fauna terrestre, y que no cubrirá a los manglares aledaños por efectos de la marea o circulación. Además queda prohibido rellenar la Zona Federal Marítimo Terrestre destinadas a la CONANP denominada Segmento 1B (DOF 23-11-2016) implicando las zonas de tiro 2, 3 y 4.
2. Justificación ambiental y biológica de los sitios destinados a tiro de sedimentos.
3. Elaborar una estrategia de prevención que permita llevar a cabo el dragado sin afectar significativamente el ecosistema de praderas de pastos marinos con la presencia masiva de larvas de peces y crustáceos en las zonas decanales que se pretenden dragar.
4. Elaborar otro plan de prevención para evitar impactar la flora y fauna de la zonas de los canales al transportar los sedimentos, estableciendo una baja velocidad y evitar la generación de ruido en la manera de lo posible.
5. Se requiere que toda la maquinaria y vehículos utilizados cuenten con mantenimiento preventivo, a fin de evitar fugas y/o derrames de combustible. En todo el tiempo, las reparaciones y limpieza no deben llevarse a cabo dentro del sitio. Además es necesario que cuenten con las verificaciones pertinentes en materia de emisión de gases contaminantes.

- XII.** Que el 07 de junio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio D-455-18 del 06 de junio del 2018, mediante el cual el Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas del Instituto Politécnico Nacional, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.

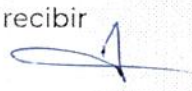


Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

"...De acuerdo con la empresa que hace la manifestación de impacto, el azolvamiento de los canales afecta la navegación de embarcaciones que operan en la zona, las cuales usan los canales para resguardarse del mal tiempo. También mencionan que el azolvamiento merma la capacidad pesquera. Respecto a estos dos puntos, considero importante que las embarcaciones tengan el canal libre para protegerse del mal tiempo. Sin embargo, considero que no tienen evidencia para decir que el azolvamiento merma la capacidad de pesca ya que no mencionan ningún dato que haga referencia a cuántas toneladas se ha dejado de capturar por ese motivo.

Por otro lado, mencionan que no causarán impacto en la fauna porque al escuchar el ruido del equipo de dragado la fauna se desplazará hacia la zona del manglar. Respecto a este punto se debe aclarar que en el sedimento habitan especies sésiles y micro organismos que no tienen la capacidad de desplazamiento que mencionan.

No mencionan cuál será la profundidad que tendrá el canal después del dragado. No mencionan los efectos que la obra de dragado pueda tener en el potencial redox de los sedimentos marinos, los cuales se sabe que determinan los procesos que se llevan a cabo en el sedimento y que pueden tener un impacto en las características químicas de la columna de agua..."

- XIII.** Que el día 08 de junio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 08 de abril de 2018 mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular, el 02 de abril de 2018, en la página 6C Nacional.
- XIV.** Que el 11 de junio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio OPM/0441/2018 con fecha de 05 de junio del 2018, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Comondú del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, manifiesta lo siguiente:
"...Hacemos de su conocimiento que el proyecto anteriormente mencionado es considerado como viable una vez analizada la petición y consultando el Estudio de Modelo de ordenamiento Ecológico donde se considera que la franja de interés es compatible con el uso de usted pretendido, siendo área a preservar..."
- XV.** Que el 11 de junio de 2018 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 07 de junio de 2018 mediante el cual la **Promovente** autoriza al C. Crispín Neptalí Montoya Camacho para solicitar y recibir información referente al Proceso de Evaluación del **Proyecto**. 



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

XVI. Que el 07 de junio del 2018, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.387/18, ésta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Informar si llevará a cabo el cambio de uso de suelo en los de bancos de tiro del **Proyecto**, ya que la mayoría de los bancos de tiro propuestos en la **MIA-P**, presentan vegetación forestal (ver el anexo del análisis generado por SIGEIA para el uso de suelo serie V INEGI 2013). Toda vez que el pago de derechos realizado por la recepción y evaluación de la **MIA-P**, fue de \$33,121, que no incluye autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en zonas áridas.

2. En caso de que pretenda realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá realizar el pago por \$66,244, conforme al artículo 194 H, fracción II, inciso B, de la Ley Federal de Derechos.

3. Presentar el extracto del **Proyecto** publicado en un periódico de amplia circulación en esta entidad, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó ante esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Sobre el Capítulo II, de la **MIA-P**: descripción del **Proyecto**, deberá detallar la siguiente información:

4.1 Justificar la ubicación, superficie y volúmenes de dragado de los 4 canales de navegación del **Proyecto**, principalmente del canal 2 que no se aprecia en imágenes satelitales como un canal natural. La justificación de todos los canales deberá estar sustentada en los siguientes estudios que deberán conformar el Capítulo IV de la **MIA-P**:

a) Deberá realizar estudios de topografía del fondo marino y la batimetría de los sitios de dragado del **Proyecto**, específicamente de la zona donde propone realizar el dragado de los canales, efectuado por una empresa diferente a la que desarrollará las actividades de dragado, con el objetivo de determinar la profundidad real existente en bajamar y determinar las zonas azolvadas.

b) Deberá presentar estudios de volumetría de los sedimentos productos del dragado, basados en los estudios topobatimétricos mencionados, con el que se justifique las zonas y cantidades a dragar. Presentar dichos cálculos en formato digital en hoja de excell para que sean verificables.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

c) Deberá presentar estudios de mareas y de la hidrodinámica del Estero Las Bramonas, para conocer la tasa de transporte de oxígeno y la tasa de sedimentación. Lo anterior con la finalidad de demostrar el grado de eutrofización del estero, así como la presencia de una pobre circulación hidráulica, como se menciona en la página 20 de la **MIA-P**, de tal forma que se justifique el dragado de los canales propuestos para el **Proyecto**. Esta justificación también deberá estar sustentada en los análisis de la calidad del agua.

d) Con base en los estudios antes mencionados y considerando los canales existentes funcionales que actualmente se utilizan para navegación, se realizará la propuesta de las dimensiones de los canales a dragar, reduciendo a un mínimo indispensable el volumen de dragado y consecuentemente reduciendo al mínimo la apertura de zonas de tiro, aprovechando principalmente los canales ya existentes y funcionales.

Debido a que estos estudios justificarán y determinarán las características específicas del **Proyecto**, deben de integrarse como información indispensable para poder justificar y evaluar la **MIA-P**, mas no como una actividad a realizar durante la Etapa de Preparación del Sitio, como se menciona en la página 29 de la **MIA-P**.

4.2 Una vez justificada el área y volúmenes de dragado del **Proyecto**, se deberán realizar los análisis CRETIB de una muestra representativa de cada sitio de dragado, indicando de manera georreferenciada la toma de cada una de las muestras a analizar. Deberá presentar los resultados de dichos análisis e indicar si las muestras exceden los límites máximos permitidos de acuerdo al criterio CRETIB de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Con base en estos resultados deberá confirmar y determinar la factibilidad de las superficie y volúmenes de dragado del **Proyecto**.

Lo anterior debido a que el anexo de Resultados de Laboratorio de la **MIA-P**, indica que: *"la muestra en al que se llevó a cabo el análisis, es una muestra compuesta única del lote del residuo, por lo que no es posible demostrar estadísticamente si los resultados son representativos de la población de que se deriva."*

4.3 Una vez justificada y determinada la factibilidad del volumen total de dragado con los estudios y análisis indicados en los numerales anteriores, deberá definir las zonas de tiro, de conformidad con lo establecido en la especificación 4.19 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece lo siguiente:



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.A.944/18

4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimientos y mareas.

Considerando lo anterior, las dos isletas ecológicas, así como las 18 zonas de tiro propuestas en el **Proyecto**, con excepción de la porción este de la zona de tiro 4, contravienen la especificación 4.19 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, toda vez que se ubican al interior de la unidad hidrológica con comunidad de manglar (ver el anexo del análisis generado por SIGEIA para el uso de suelo serie V INEGI 2013). Por lo tanto, con base en los estudios volumétricos deberá definir nuevas zonas de tiro y demostrar con sustento en los estudios de mareas e hidrodinámica del estero, que no existe riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimientos y mareas.

- 4.4 Una vez definidas las zonas de tiro, con sustento en los estudios mencionados, deberá georreferenciarlas y presentar una tabla donde se indique la superficie, altura y volumen del sedimento a acumular en cada una de ellas, a lo largo del tiempo, considerando que se pretenden seguir realizando dragados de mantenimiento cada 5 años. Presentar dichos datos en formato digital en hoja de excell para que sean verificables.
- 4.5 Aclarar si la **MIA-P** del **Proyecto** incluye la zona de tiro 4.
- 4.6 En caso de que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, georreferenciar e indicar la superficie total de dichas obras, toda vez que, conforme al análisis realizado con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, con base en el uso de suelo y vegetación de INEGI (ver anexo), los polígonos del **Proyecto** presentan diversos tipos de vegetación hidrófila o de matorral xerófilo. Lo anterior considerando que no se deben depositar sedimentos sobre vegetación en pie.
- 4.7 Deberá considerar y georreferenciar la trayectoria, en caso de ser necesario, de la apertura de caminos para acceder a las zonas de tiro.
- 4.8 Los polígonos de algunas zonas de tiro del **Proyecto**, son atravesados por caminos vecinales, los cuales no deberán ser obstruidos, con el objetivo de no propiciar la apertura de nuevos caminos por habitantes de la región. Por lo anterior la propuesta de zonas de tiro debe considerar el libre tránsito por caminos vecinales.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

4.9 Indicar de manera georreferenciada el punto de desembarque de la maquinaria para realizar actividades de dragado.

5. Sobre el Capítulo III, de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, deberá detallar con evidencia y sustento en los estudios necesarios, así como los mencionados en el numeral 4 del presente, de qué manera el **Proyecto** dará cumplimiento con la siguiente legislación ambiental:

5.1 Artículo 60 TER de la Ley General Vida Silvestre. Deberá sustentar con estudios de mareas, de la hidrodinámica del Estero Las Bramonas y demás estudios que deberán conformar la caracterización del sistema ambiental, que las obras de dragado y las zonas de tiro propuestas en el **Proyecto**, no afectarán la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; y que no provocará cambios en las características y servicios ecológicos.

5.2 Deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2005** Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, particularmente con las siguientes especificaciones, toda vez que la información contenida en las páginas de la 93 a la 110 de la **MIA-P**, es imprecisa y en ocasiones errónea, toda vez que la mayoría de las zonas de tiro propuestas presentan vegetación de humedal costero con comunidad de manglar:

Especificación 4.3 Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.

Especificación 4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

En caso de que persista en su intención de realizar apertura de zonas de tiro al interior de la unidad hidrológica con comunidad de manglar o a menos de 100 de distancia del mismos, las medidas de compensación en beneficio de los humedales indicada en la especificación 4.43 del Acuerdo de Adición a esta Norma, deberá ser proporcional a las obras que afectarán al humedal costero, por lo que la medida de compensación como el

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

Programa de Reforestación de Mangle contenido en la **MIA-P**, deberá ser una propuesta bien justificada y sustentada en la información actualizada y generada por el Sistema de Monitoreo de los Manglares de México, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Dicha propuesta deberá estar bien estructurada con objetivos específicos, especies de vegetación de humedal costero a utilizar, metodología, programa de monitores e indicadores de éxito, etc.

Especificación 4.18 Queda prohibido el relleno, desmante, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.

Lo anterior considerando que la apertura las zonas de tiro propuestas en el **Proyecto**, implican la pérdida de vegetación forestal, por lo que deberá indicar la superficie total de cambio de uso de suelo y realizar el pago de derechos correspondiente, conforme a lo indicado en el numeral 2 del presente.

Especificación 4.19 Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.

Deberá proponer nuevas zonas de tiro que cumplan con esta especificación y sustentar dicho cumplimiento con los estudios ambientales correspondientes.

5.3 Cumplimiento con Acuerdo por el que se destina al Servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,093,971.24 m² de zona federal marítimo terrestre, conocida como Segmento 1B, ubicada en Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

6. Sobre el Capítulo IV de la **MIA-P**: Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, deberá detallar la siguiente información.

6.1 Levantamientos de Secciones de la Costa y de la Playa. Estudio que caracterice la morfología de la zona que se pretende afectar durante las diferentes épocas del año. El cual deberá permitir establecer el perfil costero previo a las obras e identificará las zonas de mayor y menor dinámica y en consecuencia, facilitar la definición de los escenarios de cambio en el perfil de zonas.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

- 6.2** Patrones de circulación costera y oceánica, así como velocidad media de las corrientes.
- 6.3** Levantamiento Batimétrico y Estudio de Mareas. El estudio deberá identificar las cotas de nivel y el patrón de mareas en el área de agua donde se desarrollará el **Proyecto**. Se deberán caracterizar las condiciones morfológicas y el patrón de inundación para poder identificar las zonas de mayor dinámica y en consecuencia definir los escenarios de cambio en el perfil marino y las áreas contiguas que pudieran ser afectadas por la apertura de bancos de tiro.
- 6.4** Estudio de Transporte Litoral. Este estudio deberá definir el volumen de material sólido que se mueve y deposita en la zona a afectar y el patrón de acarreo espacial y temporal en el área del **Proyecto**, definiendo las áreas de azolve y deposición, señalando las superficies contiguas que serán afectadas. Los datos obtenidos deben alimentar modelos que muestren las variaciones en el perfil costero del área del **Proyecto** y los sitios colindantes, de forma previa y posterior al inicio de obra y apertura de zonas de tiro.
- 6.5** Características del suelo marino. Especificar el tipo de suelo presente en las zonas que se pretenden dragar, con la finalidad de determinar la velocidad de sedimentación y por consecuencia el impacto ambiental que tendrá la dispersión de partículas en la calidad del agua del sitio del **Proyecto**. Incluir en este punto los análisis CRETIB de una muestra representativa como se indica en el numeral 4.2 del presente.
- 6.6** Análisis de la calidad del agua del estero para determinar el grado de eutrofización del sitio del **Proyecto**. Deberá comparar los valores de los distintos parámetros físicoquímicos con los límites máximos permisibles e interpretar dicha comparación, considerando la variación estacional, con la finalidad de concluir el grado de eutrofización del estero. Lo anterior, debido a que en las páginas 136 a 139 de la **MIA-P**, hace mención a los distintos parámetros, pero no interpreta ni concluye sobre estado de eutrofización del sistema estuarino.
- 6.7** Presentar un listado de la flora y fauna del sitio del **Proyecto**, considerando la variación estacional, indicando el nombre común, nombre científico y categoría de riesgo con la que se encuentra clasificada la especie en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, especificar si existe en el sitio del **Proyecto** especies de interés acuícola o pesquero.
- 6.8** Respecto a las especies de fauna silvestre que habitan el sitio del **Proyecto**, deberá identificar los principales procesos biológicos



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

de sus poblaciones, que toman lugar en el Estero. Deberá considerar las variaciones estacionales e identificar la época crítica en la que podrían ser afectados dichos procesos biológicos por las actividades del **Proyecto**.

7. Sobre el Capítulo V de la **MIA-P**, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por:

7.1 Efecto de las actividades de dragado sobre la flora y fauna sésil o de lento desplazamiento presente en la zona de los canales a desazolver, así como en las zonas de tiro.

7.2 Efecto de las actividades de dragado en la calidad del agua por la dispersión de sedimentos y posibles fugas de combustible de la draga en el agua.

7.3 Efecto de la calidad del agua en la cadena trófica del Estero Las Bramonas.

7.4 Efecto de las actividades de dragado en el flujo hidrológico del Estero.

7.5 Efecto de la apertura de zonas de tiro en el riesgo de azolvamientos de zona de manglar colindantes.

7.6 Efecto del sonido de la maquinaria a utilizar en las actividades de dragado, sobre la fauna del sitio, principalmente en los mamíferos marinos.

7.7 Efecto de la dispersión de polvos en la calidad del aire en los sitios de las zonas de tiro.

8. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por la preparación del sitio y operación del **Proyecto**.

9. Sobre el Capítulo VII de la **MIA-P**, deberá detallar el pronóstico ambiental y, en su caso, evaluar las alternativas.

9.1 Deberá evaluar el escenario con **Proyecto**, considerando el riesgo de azolvamientos del Estero a causa de los sedimentos dragados dispuesto en las diferentes zonas de tiro, a consecuencia de distintos factores ambientales como mareas, hidrodinámica del sitio y eventos hidrometeorológicos extremos.

9.2 La evaluación del escenario anterior deberá realizarse con y sin medidas de mitigación.



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

XVII. Que el 11 de julio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por la **Promovente**, en respuesta de manera parcial a la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.387/18, del 07 de junio del 2018.

XVIII. Que el 23 de julio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio 6.3.415.DV.275/2018 del 15 de mayo de 2018, mediante el cual el Director General del Centro SCT en B.C.S., en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente: El proyecto en mención, no requiere de permiso o autorización por encontrarse fuera de la jurisdicción y competencia de esta Dependencia, como lo indica la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su Capítulo II Jurisdicción y Competencia, Artículo 5°..."

XIX. Que el 24 de julio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por la **Promovente**, en respuesta de manera parcial a la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.387/18, del 07 de junio del 2018.

XX. Que el 30 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por la **Promovente**, mediante el cual presenta el pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y el otorgamiento de la Resolución de la MIA-P, que corresponde al criterio de cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas, correspondiente al monto de \$66,244, conforme a lo previsto por el artículo 194 H, fracción II, inciso B, de la Ley Federal de Derechos, en respuesta de manera parcial a la información adicional requerida por ésta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.387/18, del 07 de junio del 2018.

XXI. Que el 12 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.667/18 mediante el cual informa a la **Promovente** que esta Delegación Federal determinó ampliar el plazo de evaluación de la MIA-P del Proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 y 46, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de evaluar y analizar la información adicional proporcionada por la **Promovente**, para la emisión de la Resolución correspondiente.

XXII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.1A.944/18

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones I, VII, IX y X, 30, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos A, O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que implica realizar obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales para rehabilitar dos canales de navegación, con un volumen total de 616,671 m³ de sedimento que para ser depositado implica la apertura de zonas de tiro donde se realizará cambio de uso de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas en una superficie total de 254,957.62 m², de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos A, O, Q y R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996; NOM-022-SEMARNAT-2003; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-048-SEMARNAT-1993; NOM-050-SEMARNAT-1993; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-053-SEMARNAT-1993; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-131-SEMARNAT-201; Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada anual para llevar a cabo actividad de observación de ballenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año; Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Zona Federal Marítimo Terrestre conocida como Segmento 1B, ubicada en Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la preparación de sitio y operación y mantenimiento del Proyecto, que consiste en obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales para rehabilitar dos canales de navegación de 3,200 m y 4,000 m de largo, con la finalidad de restituir su profundidad operativa, en una longitud total de 7,200 m, con un ancho de 30 m, en una superficie total de 216,000 m², obteniendo un volumen total de material de desazolve de 616,671 m³.

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.

**Oficio**SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

El material producto del dragado pretende ser depositado en cinco zonas de tiro, todas ellas fuera del estero, en la parte continental, por lo que será necesario realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 254,957.62 m². Las obras de desazolve se realizarán en el interior de El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

B) ASPECTOS ABIÓTICOS**Clima**

El clima del Municipio de Comondú es mayormente desértico y seco, su clasificación se divide en franjas en sentido norte-sur, la costa del Océano Pacífico y las grandes zonas montañosas de La Giganta tienen un clima clasificado como muy seco semicálido, mientras que gran parte de los valles centrales del municipio y la costa del Golfo de California registran un clima seco muy cálido y cálido. La temperatura media anual del territorio sigue el mismo patrón anterior, la zona central del municipio y la costa del Golfo de California tiene un promedio superior a los 22°C, dos franjas paralelas a ambos lados de la zona central registran un promedio de 20 a 22°C, finalmente la costa del Océano Pacífico y su cadena de islas tienen un promedio de 18 a 20°C. Toda la costa oeste del Municipio de Comondú forma parte de la zona con menor precipitación pluvial de Baja California Sur, con un promedio anual inferior de 100 mm de lluvia, el promedio anual de precipitación se incrementa en medida que se avanza hacia el este, de esta manera la zona central y la costa del Golfo de California tienen un promedio de 100 a 200 mm, y las zonas más elevadas del sureste y el noreste registran un promedio de 200 a 300 mm.

El tipo de clima en Bahía Magdalena corresponde a un tipo BW del tipo seco desértico, semicálido, con una temperatura mayor a los 18°C y con un factor de lluvia muy bajo. El máximo promedio de lluvia al año es de 14 mm y el mínimo es cerca de 1 mm⁹.

Geología.

Bahía Magdalena se ubica dentro de la región de la placa del Pacífico, tiene su origen tectónico. El lecho oceánico es un levantamiento rocoso. La litología de la planicie presenta depósitos aluviales de limos y arenas. Se observan formaciones montañosas con una litología a base de rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias. En la zona costera occidental existe un panorama de barras longitudinales y bahías.

La zona de influencia del Proyecto, fisiográficamente comprende parte de las subprovincias Sierra La Giganta, Llanos de Magdalena y Discontinuidad del Cabo. La red hidrográfica está conformada por un drenaje de baja densidad y de carácter intermitente con un modelo predominante de *subdendrítico* a *dendrítico subparalelo*. Geomorfológicamente el área se



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

encuentra dentro de una etapa de madurez con planicies y lomas bajas en el poniente y relieve elevado con sierras en la porción oriente y extremo sureste configuradas principalmente por roca extrusiva e intrusiva.

Las rocas sedimentarias ocupan una pequeña presencia de acuerdo a la extensión territorial en las áreas anexas al proyecto, siendo las de mayor importancia ya que todas las actividades económicas descansan sobre éstas.

Suelos

Los suelos que se encuentran en esta zona son Halomórficos, que son característicos de zonas donde hay acumulación de sales, tal es el caso de las inmediaciones a lagunas costeras y algunas llanuras de piso rocoso.

En la entidad se encuentra la unidad denominada solonchak, que tiene una fuente de concentración salina, es de textura gruesa y con poca diferenciación en el perfil al no existir un verdadero horizonte B; su pH es aproximadamente de 8.5.

El tipo de suelo presente tanto en el predio, como en terrenos aledaños es propio de marismas, de acuerdo a las observaciones hechas en campo, los suelos predominantes en las áreas anexas al proyecto son el *Regosol Eutrico y Solonchak (ortico)*, con fase sódica del 15 al 40% de saturación de sodio intercambiable media limo-arcillosa.

Hidrología

El **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica "Baja California Suroeste" (Magdalena) RH3. Se ubica desde el poblado San Juanico hasta Cabo Falso, en la vertiente occidental y por el oriente limita con la Región Hidrológica "Baja California Sureste" (La Paz). En ella se localiza el Distrito de Riego Santo Domingo, que es la principal zona agrícola del estado. Las corrientes que se forman son las más importantes por su longitud, caudal y permanencia.

Hidrología superficial

Las corrientes superficiales son de carácter intermitente, ya que únicamente se presentan en periodos de lluvias abundantes, dado que la mayor parte del año la mayoría de los arroyos están secos. En zonas áridas y semiáridas siempre existe la posibilidad de que ocurran periodos en los que el agua no corra por ellos durante varios años. La precipitación pluvial intensa y de corta duración, la orografía, baja permeabilidad de las laderas de colinas, montañas y serranías, la pendiente del suelo, originan que las corrientes superficiales sean de rápido escurrimiento.

**Oficio**SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18**Oceanografía**

Bahía Magdalena, presenta una variabilidad estacional de la temperatura superficial del mar. De acuerdo a los promedios mensuales, durante el periodo de abril a septiembre el interior del sistema lagunar es más cálido que la región oceánica adyacente. En el periodo octubre-febrero el interior del sistema lagunar es más frío (hasta de -1.5°C en diciembre). Esto se explica en términos de la actividad de surgencias en la región oceánica adyacente y del enfriamiento invernal de la superficie en el interior del sistema lagunar, principalmente en Bahía Almejas.

La mayor parte del sistema (cerca del 70% de su superficie) se caracteriza por una distribución vertical prácticamente homogénea. La estratificación termohalina modulada por la actividad de surgencia en la región oceánica adyacente se presenta en la región más profunda del sistema lagunar ($>15\text{ m}$), especialmente durante el periodo de primavera-verano. Las condiciones oceánicas en esta subregión de Bahía Magdalena se puede deber al efecto combinado de la surgencia costera y el transporte horizontal de marea. Estos efectos locales son más evidentes durante las fases del flujo de marea, cuando intensas corrientes (hasta de 1.1 m s^{-1}) producen intensas mezclas verticales de aguas frías.

Asimismo, la zona es influenciada por la corriente de California, la cual se caracteriza por el aporte de agua con baja temperatura y salinidad, así como alta concentración de oxígeno disuelto, la cual recorre la costa Occidental de Baja California, presentándose el fenómeno de surgencias, lo cual genera una alta productividad. Asimismo cuando se presenta el fenómeno de el "El niño" o ENSO lo cual ocasiona un desplazamiento de masas de agua cálidas con características fisicoquímicas en latitudes en las que normalmente no se encuentran y que afectan a las especies adaptadas a estas condiciones.

Por otra parte, Bahía Magdalena presenta una situación antiestuarina en todo el año, con salinidades más elevadas en el interior que en océano abierto. Los gradientes de temperatura y salinidad se relacionan con la batimetría, ya que los valores más elevados se presentan donde las profundidades son menores. En la región occidental de la zona central, denominada propiamente bahía Magdalena, se presentó un fenómeno en todo el año que semeja las condiciones de surgencia, y de la bahía, aumentando grandemente su fertilidad. La bahía presenta una alta actividad fotosintética que provoca una disminución en la concentración de nutrientes y una sobresaturación de oxígeno con valores de hasta 120%. Bahía Magdalena se presenta en otoño como un cuerpo de agua productor de nutrientes (fosfatos, nitratos y silicatos) y por lo tanto, consumidor de materia orgánica. Se presenta una producción orgánica secundaria muy elevada que causa el que la respiración sea mayor que la fotosíntesis. Ecológicamente esto es de gran importancia, no solo para la bahía misma sino para toda la zona oceánica adyacente.



C) ASPECTOS BIÓTICOS.

Flora

El tipo de vegetación en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia es de vegetación halófila, manglar, matorral crasicaule y del matorral sarcocaule. Dentro de estos tipos de vegetación el más extendido es la halófila, la cual se localiza en las zonas de tiro. El otro tipo de vegetación extendido es el manglar que se encuentra restringido a los sitios donde se mantiene de manera constante el flujo de agua y la vegetación de matorral sarcocrasicaule localiza con mayor presencia hacia la plataforma terrestre. Estos tipos de vegetación se encuentran compuestos por las siguientes especies, algunas de ellas listadas bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en NOM-059-SEMARNAT-2010
Romerillo	<i>Artemisia californica</i>	-
Mangle negro	<i>Avicennia</i>	Amenazada
Saladilla	<i>Batis maritima</i>	-
Torote prieto	<i>Bursera laxiflora</i>	-
Torote	<i>Bursera microphylla</i>	-
Mangle botoncillo	<i>Conocarpus</i>	Amenazada
Sangrengado	<i>Croton mutisianus</i>	-
Choya pelona	<i>Cylindropuntia cholla</i>	-
Candelilla	<i>Euphorbia antisyphilitica</i>	-
Liga	<i>Euphorbia misera</i>	-
Biznaga Barril	<i>Ferocactus echidne</i>	-
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	-
Mangle blanco	<i>Laguncularia</i>	Amenazada
Frutilla	<i>Lycium brevipes</i>	-
Mesen cobrizo	<i>Malephora crocea</i>	-
Biznaga de la Isla	<i>Mammillaria</i>	-
Cerralvo	<i>evermanniana</i>	-
Nopal de tuna tapon	<i>Opuntia tapon</i>	-
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	-
Mangle rojo	<i>Rhizophora</i>	Amenazada
Salicornia	<i>Salicornia bigelovii</i>	-
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>	-
Pitayo chirinola	<i>Stenocereus eruca</i>	Amenazada
Pitayo dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	-

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, solo una de ellas listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de riesgo:

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.A.944/18

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en NOM-059-SEMARNAT-2010
Ornitofauna		
Gavilán de Cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	Protección Especial
Gavilán pecho rufo	<i>Accipiter striatus</i>	Protección Especial
Playero alzacolita	<i>Actitis macularia</i>	-
Vencejo pecho blanco	<i>Aeronautes saxatalis</i>	-
Pato golondrino	<i>Anas acuta</i>	-
Pato cabeza roja	<i>Anas americana</i>	-
Pato cucharón	<i>Anas clypeata</i>	-
Cerceta aliverde	<i>Anas crecca</i>	-
Cerceta café	<i>Anas cyanoptera</i>	-
Cerceta aliazul	<i>Anas discors</i>	-
Pato común	<i>Anas platyrhynchos</i>	-
Pato cabezón	<i>Anas strepera</i>	-
Bisbita norteamericana	<i>Anthus rubescens</i>	-
Gran garza azul	<i>Ardea herodias</i>	-
Vuelvepiedras rojizo	<i>Arenaria interpres</i>	-
Tecolote llanero	<i>Athene cunicularia</i>	-
Baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>	-
Pato boludo chico	<i>Aythya affinis</i>	-
Torcomón	<i>Botaurus lentiginosus</i>	Amenazada
Búho cornudo	<i>Bubo virginianus</i>	-
Garza chapulinera	<i>Bubulcus ibis</i>	-
Pato monja	<i>Bucephala albeola</i>	-
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	-
Garcita verdosa	<i>Butorides striata</i>	-
Playero diminuto	<i>Calidris minutilla</i>	-
Codorniz de California	<i>Callipepla californica</i>	-
Colibrí cabeza violeta	<i>Calypte costae</i>	-
Matraca del Desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	-
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	-
Gran garza	<i>Casmerodius albus</i>	-
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	-
Willet	<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>	-
Chorlo nevado	<i>Charadrius alexandrinus</i>	-
Chorlo semipalmado	<i>Charadrius semipalmatus</i>	-
Chorlo tildio	<i>Charadrius vociferus</i>	-
Gavilán rastrero	<i>Circus cyaneus</i>	-
Carpintero de Pechera Común	<i>Colaptes auratus</i>	-
Tortolita pico rojo	<i>Columbina passerina</i>	-
Cuervo común	<i>Corvus corax</i>	-
Garza blanca	<i>Egretta thula</i>	-
Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>	Amenazada
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Protección Especial



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en NOM-059-SEMARNAT-2010
Ornitofauna		
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	-
Gallareta americana	<i>Fulica americana</i>	-
Agachadiza común	<i>Callinago gallinago</i>	-
Gallineta común	<i>Callinula chloropus</i>	-
Correcaminos nortero	<i>Geococcyx californianus</i>	-
Mascarita común	<i>Geothlypis trichas</i>	-
Monjita americana	<i>Himantopus mexicanus</i>	-
Gaviota de California	<i>Larus californicus</i>	-
Gaviota de pico anillado	<i>Larus delawarensis</i>	-
Gaviota de patas amarillas	<i>Larus livens</i>	Protección Especial
Gaviota de Bonaparte	<i>Larus philadelphia</i>	-
Costurero pico largo	<i>Limnodromus scolopaceus</i>	-
Martín Pescador Norteño	<i>Megaceryle alcyon</i>	-
Carpintero del Desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-
Tecolote del oeste	<i>Otus kennicottii</i>	-
Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	-
Pelicano blanco americano	<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	-
Pelicano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	-
Cormoran de doble cresta	<i>Phalacrocorax auritus</i>	-
Tapacaminos pandeagua	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	-
Carpintero Mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	-
Perlita californiana	<i>Poliophtila californica</i>	Amenazada
Caracara quebrantahuesos	<i>Polyborus plancus</i>	-
Polluela sora	<i>Porzana carolina</i>	-
Rascón limícola	<i>Rallus limicola</i>	Protección Especial
Papamoscas Negro	<i>Sayornis nigricans</i>	-
Charrán mínimo	<i>Sterna antillarum</i>	Protección Especial
Charrán caspia	<i>Sterna caspia</i>	-
Charrán de Forster	<i>Sterna forsteri</i>	-
Patamarilla mayor	<i>Tringa melanoleuca</i>	-
Saltapared común	<i>Troglodytes aedon</i>	-
Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>	-
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	-
Huilota común	<i>Zenaida macroura</i>	-
Herpetofauna		
Sapo de manchas rojas	<i>Bufo punctatus</i>	-
Rana arborícola del Pacífico	<i>Hyla regilla</i>	-

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

Herpetofauna		
Tortuga grabada de Baja California	<i>Trachemys scripta</i>	Protección Especial
Gecko bandeado del Noroeste	<i>Coleonyx variegatus</i>	Protección Especial
Salamanquesa del Cabo	<i>Phyllodactylus xanti</i>	Protección Especial
Huico de Garganta Naranja	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	-
Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-
Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
Cachora blanca	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
Lagartija Cornuda Texana	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Amenazada
Lagartija Leopardo Narigona de Baja California	<i>Gambelia copeii</i>	-
Bejori espinoso del desierto	<i>Sceloporus magister</i>	-
Cachora de árbol	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Amenazada
Lagartija de Mancha Lateral Norteña	<i>Uta stansburiana</i>	-
Camaleón del Litoral	<i>Phrynosoma coronatum</i>	-
Huico Tigre del Noroeste	<i>Aspidoscelis tigris</i>	-
Huico de Garganta Naranja	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	Protección Especial
Lagartija Topo Cinco Dedos	<i>Bipes biporus</i>	Protección Especial
Lagartija de Collar de Baja California	<i>Crotaphytus vestigium</i>	-
Culebrilla ciega de Occidente	<i>Rena humilis</i>	-
Boa rosada	<i>Lichanura trivirgata</i>	Amenazada
Culebrita de arena	<i>Chilomeniscus stramineus</i>	Protección Especial
Culebra nocturna del Pacífico	<i>Eridiphas slevini</i>	-
Culebra nocturna	<i>Hypsiglena torquata</i>	-
Topera de Baja California	<i>Pituophis vertebralis</i>	-
Serpiente chirrionera	<i>Masticophis flagellum</i>	Amenazada
Serpiente cascabel de diamante rojo	<i>Crotalus ruber</i>	Protección Especial
Víbora de cascabel de Baja California	<i>Crotalus enyo</i>	-
Serpiente cascabel moteada	<i>Crotalus mitchellii</i>	Protección Especial
Mastofauna		
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	-
Conejo del desierto	<i>Sylvilagus audubonii</i>	-
Ratón de abazones	<i>Chaetodipus</i>	-



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

Mastofauna		
Ratón orejón	<i>Peromyscus eva</i>	-
Juancito o Ardilla de tierra	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-
Tlalcoyote	<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada
Invertebrados		
Camarón blanco	<i>Penaeus spp</i>	-
Langosta	<i>Panulirus spp</i>	-
Abulón	<i>Haliotis spp</i>	-
Caracol	<i>Astreaundosa y A. turbanica</i>	-
Hacha	<i>Pinna rugos</i>	-
Almeja pismo	<i>Tivela stultorum</i>	Protección Especial
Almeja mano de leon	<i>Lyropecten subnudosus</i>	-
Almeja catarina	<i>Argopecten circularis</i>	-

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se presentan las actividades del **Proyecto** y los impactos generados en los diversos factores ambientales.

Efecto de las actividades de dragado sobre la flora y fauna sésil o de lento desplazamiento presente en la zona de los canales a desazolvar, así como en las zonas de tiro. Se presentará un impacto moderado y adverso. Este impacto se presentará como resultado del dragado de los canales, esto se deberá a que los trabajos de la draga marina no solo succionarán el sedimento, si no que absorberá cantidades de agua marina con animales y organismo microscópicos que conforman el plancton, ocasionando el daño a estos organismos.

Efecto de las actividades de dragado en la calidad del agua por la dispersión de sedimentos y posibles fugas de combustible de la draga en el agua. Se presentará un impacto moderado y adverso. Durante las obras dragado de los canales 2 y 4, habrá una re-suspensión del sedimento marino, el cual afectará de forma momentánea la calidad del agua. Este impacto se presentará por la generación de partículas sólidas de tamaño pequeño y grande. De igual forma durante el proceso de disposición del material de dragado en las zonas de tiro ocasionara que el agua de la zona se vea afectada por el aporte de material de sedimento al lecho marino. No se considera un impacto significativo, debido a que el material no presenta ningún tipo de contaminante conforme a los resultados de los análisis de agua y sedimento efectuados para esta obra. Finalmente la generación de aguas residuales como resultado de la presencia de personal se considera como poco significativo, ya que se contará con baños portátiles en el frente de obra, y no se descargarán las aguas

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.

**Oficio**

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

residuales al mar. Estas aguas serán manejadas por una empresa contratada para esa actividad, misma que deberá contar con autorización en la materia para el manejo de letrinas, dicha empresa deberá presentar su sistema de manejo. El suministro de combustible a la draga puede potencialmente generar un impacto adverso sobre la calidad del agua en los puntos de descarga y zonas aledañas si ocurre algún derrame. Se considera de intensidad baja, puntual y temporal, con baja probabilidad de ocurrencia y con medidas de prevención y mitigación en su caso

Efecto de la calidad del agua en la cadena trófica del Estero Las Bramonas. Se presentará un impacto moderado y adverso. Este impacto será generado por la resuspensión de sedimentos durante la operación de la draga. El efecto de esta actividad será reducir la penetración de la luz en la columna de agua, con efectos sobre las comunidades fotosintetizadoras, de las cuales depende la cadetrófica. Para el caso del ambiente litoral, esta afectación no es significativa debido a que se trata de un ambiente continuo con gran capacidad de dispersión debido a las corrientes litorales. Aunado a lo anterior, los efectos serán temporales sobre un área alrededor de los trabajos, teniendo la macrofauna capacidad de desplazamiento hacia zonas no afectadas por la obras. Por lo anterior, los efectos ambientales para la calidad del agua, fauna acuática, avifauna y paisaje fueron evaluados como adversos no significativos y temporales.

Efecto de las actividades de dragado en el flujo hidrológico del Estero. Se presentará un impacto moderado y benéfico. Este elemento será impactado de manera positiva, pues el objetivo es restituir la profundidad operativa y rehabilitar los canales de navegación afectados por las lluvias atípicas. La naturaleza del presente Proyecto consiste en la ejecución de obras emergentes que permitan el funcionamiento hidráulico de los canales de navegación al interior del estero Bramonas, además permitirán una mayor propagación de la onda de marea y un desalojo más eficiente de gastos extraordinarios continentales, repotando la vegetación de manglar.

Efecto de la apertura de zonas de tiro en el riesgo de azolvamientos de zona de manglar colindantes. Se presentará un impacto moderado y adverso. Este impacto se presentará durante el llenado de las zonas de tiro. Será moderado debido a que todas las zonas de tiro se encontrarán sobre tierra, fuera del cuerpo de agua y se construirá bordería perimetral en las distintas zonas de tiro, que evitarán el deslave de los sedimentos a sitios colindantes. Además, se reforzará el bordo con malla geotextil, hacia la zona de manglar.

Efecto del sonido de la maquinaria a utilizar en las actividades de dragado, sobre la fauna del sitio, principalmente en los mamíferos marinos. Las obras de dragado y la maquinaria para construir las zonas de tiro en el sitio del Proyecto, ocasionará la generación de ruido. No obstante, su generación será temporal y en un área contigua a la



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

vegetación de mangle y, por tanto, sin afectación potencial a los mamíferos marinos. De esta forma, la incidencia de esta perturbación únicamente afectará durante el día. El impacto ambiental fue evaluado como adverso moderado y temporal mitigable, mitigable con el uso de silenciadores en cada máquina a utilizar para las obras. Finalmente debe hacerse mención, que dentro del cuerpo de agua estas comunidades de fauna han convivido por años con el ruido de las embarcaciones pesqueras y turísticas con motor fuera de borda, sin mostrar un ahuyentamiento permanente del área. Como ocurre en diversos casos, con el tiempo se genera un acostumbamiento a la actividad antropogénica. Así, tomando en cuenta el conjunto de consideraciones planteadas, el impacto ambiental por la emisión de ruido y su repercusión en las aves, fue evaluado como adverso moderado no significativo y temporal siendo ello susceptible de mitigación.

Efecto de la dispersión de polvos en la calidad del aire en los sitios de las zonas de tiro. Se presentará un impacto moderado y adverso. El material que se deposita en la zona de tiro trae un 60% de agua y un 40% de sedimento, razón por la cual no se generará dispersión de polvos. Únicamente durante la construcción de la bordería de las zonas de tiro y el traslado de la maquinaria, para lo que se utilizará riego del suelo con agua proveniente de pipas autorizadas.

E) MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F) DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio y operación del **Proyecto**.

La **Promovente** pretende en realizar obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales para rehabilitar dos canales de navegación, con una longitud total de 7,200 m, un ancho de 30 m, una superficie total de 216,000 m², obteniendo un volumen total de 616,671 m³ y ser depositado en cinco zonas de tiro donde se realizará cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie total de 254,957.62 m², en el interior de Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Baja California Sur. El presente **Proyecto** es promovido en referencia a la declaratoria de emergencia con motivo de los daños ocasionados a la infraestructura pesquera afectada por la ocurrencia de la Tormenta Tropical "Lidia"

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

ocurrida el día 31 de agosto de 2017, en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2017.

Sin embargo, de las cinco zonas de tiro propuestas por la **Pormovente** para depositar el material producto de los dragados, algunas de ellas, inciden en los polígonos de Zona Federal Marítimo Terrestre destinada a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, denominada Segmento 1B, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2016 y conforme a la opinión técnica sobre el **Proyecto**, emitida por la Dirección Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte descrita en el Resultando XI de la presente Resolución, en la que se indica que está prohibido rellenar la Zona Federal Marítimo Terrestre, mismo que esta Delegación Federal hizo de conocimiento a la **Promovente** mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.387/18 del 07 de junio de 2018. Debido a que está prohibido el relleno de la Zona Federal Marítimo Terrestre del segmento denominado 1B y en cumplimiento al Acuerdo de destino antes mencionado, esta Delegación Federal determina autorizar únicamente la apertura de las zonas de tiro 1 y 4 que suman una superficie de 135,566.47 m², con la capacidad de recibir un total de 362,356.91 m³ de material producto de dragado, de un total de 711,595.01 m³ que se pretende dragar con las obras del **Proyecto**. Por lo que no serán suficientes estas las dos zonas de tiro autorizadas para depositar el volumen total del material producto del dragado. Además, es necesario aclarar, que la vegetación herbácea halófila presente en la zona de tiro 1, también es considerada vegetación forestal, por lo que remover la flora presente en este sitio, también implica realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo anterior, en caso de que la **Promovente** requiera aperturar nuevas zonas de tiro para poder depositar la totalidad del material producto de dragado del **Proyecto**, deberá someter a evaluación de esta Delegación Federal nuevos polígonos que no incidan con la Zona Federal Marítimo Terrestre destinada a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, denominada Segmento 1B, mediante Acuerdo antes mencionado.

Considerando que la zona de influencia del **Proyecto** coincide con la ubicación de la zona de arribo anual de ballenas, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas aplicables de la NOM-131-SEMARNAT-2010, así como al Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada anual para llevar a cabo actividad de observación de ballenas, conforme al apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año. Lo anterior en relación a la protección los ejemplares de ballenas que arriban cada año, la protección de su hábitat y con el fin de no interferir ni afectar el desempeño de las actividades turísticas de aprovechamiento no extractivo de estos ejemplares. Por lo tanto, se deberán suspender las obras y actividades del **Proyecto**, 60 días naturales antes del inicio de



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

temporada del año correspondiente para llevar actividades de observación de ballenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, para los sitios de Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Municipio de Comondú. Esto con la finalidad de dar oportunidad a que las condiciones ambientales, particularmente la calidad del agua se establezcan y den oportunidad a que se reestablezcan los factores bióticos, que permitan que los procesos biológicos como es la alimentación de los ejemplares de ballena, se den en condiciones cercanas a la normalidad y sin efectos adversos significativos, durante su arribo a las costas del Municipio de Comondú. Asimismo, las obras y actividades del **Proyecto** se reiniciarán 30 días naturales posteriores a lo señalado en el Aviso correspondiente antes señalado, con la finalidad de dar oportunidad a que los últimos ejemplares de ballenas ya hayan migrado de la zona de influencia del **Proyecto**.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Gustavo Alcalá Corona, Representante Legal de EDINCA de México, S.A. de C.V., **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera significativamente adversa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, realizar las obras de dragado en cuerpos de aguas nacionales para rehabilitar dos canales de navegación, con la finalidad de restituir su profundidad operativa, en una superficie total de 216,000 m², así como el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie de 135,566.47 m² para la apertura de dos zonas de tiro en tierra, fuera de cuerpos de agua nacional, donde se depositará el material producto de las obras de desazolve. Las obras de desazolve se realizarán en el interior de El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur, con las siguientes características y ubicación en coordenadas UTM:

Canal Bramonas 2		
Vértices	X	Y
1	390681.59	2797389.87
2	391081.08	2797188.75
3	391355.75	2796764.18
4	391386.98	2796055.79
5	391322.2	2795786.77
6	390713.04	2794714.61
Longitud = 3,200 m		

Canal Bramonas 4					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	387537.23	2792083.36	10	389277.83	2792016.8
2	387843.03	2792113.92	11	389331.69	2792002.15
3	387905.64	2792102.4	12	389547.03	2791881.3
4	388277.69	2791916.49	13	389635.82	2791871.4
5	388327.75	2791904.41	14	389704.71	2791891.92
6	388556.81	2791902.07	15	389749.82	2791917.63
7	388606.85	2791913.01	16	390585.37	2792690.69
8	388820.47	2792013.75	17	390680.07	2792719.92
9	388871.57	2792024.68	18	391099.64	2792657.42
Longitud = 4,000 m					

Características de las obras de desazolve o dragado en cuerpos de agua nacional. Las obras de dragado en cuerpos de agua nacional se realizarán en dos canales, denominados Bramonas 2 y Bramonas 4, ambos canales tendrán un ancho de plantilla de 30 metros lineales, a un nivel de



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.A.944/18

desplante de -2.50 m, que determinará el volumen necesario de sedimento a dragar, mismo que se indica en la siguiente tabla:

Denominación del Canal	Longitud metros	Ancho metros	Superficie (m ²)	Volumen de material producto de dragado (m ³)
Bramonas 2	3,200	30	96,000	342,299.03
Bramonas 4	4,000	30	120,000	274,372.75
Total	7,200	-	216,000	616,671.78

Obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la apertura de dos zonas de tiro donde se depositará el producto de las obras de dragado de los canales antes mencionados. Las zonas de tiro tendrán las siguientes características y ubicación en coordenadas UTM:

Ubicación Zona de tiro 1			Ubicación Zona de tiro 4		
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	389915.80	2790327.60	1	391906.00	2796687.00
2	390309.80	2789962.70	2	391873.00	2796244.00
3	390317.90	2790174.80	3	392073.00	2796232.00
4	390255.40	2790170.50	4	392105.00	2796674.00
5	390116.20	2790261.00	Superficie = 88,685.0 m²		
6	389969.00	2790358.10			
Superficie = 46,881.47 m²					

Denominación Zona de tiro	Superficie (m ²)	Altura máxima msnm	Volumen de material producto de dragado (m ³)
Zona de tiro 1	46,881.47	3	140,644.41
Zona de tiro 4	88,685.0	2.5	221,712.5
Total	135,566.47	-	362,356.91

Reforestación de Manglar

Se autorizan dos áreas para reforestación de manglar con las especies mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en cumplimiento a los previsto en la especificación 4.16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 y de la especificación 4.43 de su Acuerdo de adición. Las áreas de reforestación tendrán la siguiente ubicación en coordenadas UTM y superficie:

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

Zona 1 Reforestación de Manglar		
Vértices	X	Y
1	389855	2790573
2	389885	2790604
3	390093	2790319
4	390198	2790293
5	390233	2790331
6	390220	2790523
7	390251	2790512
8	390346	2790278
9	390318	2790194
10	390245	2790187
11	389993	2790351
Superficie = 52,615.79 m ²		

Zona 2 Reforestación de Manglar					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	391534	2792913	10	391523	2793180
2	391485	2792851	11	391479	2793143
3	391371	2792889	12	391423	2793203
4	391291	2792943	13	391302	2793187
5	391226	2793022	14	391253	2793100
6	391201	2793211	15	391261	2793041
7	391273	2793264	16	391325	2792974
8	391305	2793240	17	391447	2792901
9	391407	2793260	18	391495	2792944
Superficie = 52,615.79 m ²					

Obras temporales.

Sitios de rebombeo. Se autoriza el uso temporal de tres sitios de rebombeo para depositar el material producto de dragado en las que NO SE REMOVERÁN EJEMPLARES DE MANGLE, ni se construirán obras de infraestructura. Esta actividad se realizará únicamente transportar el materia producto de dragado a la zona de tiro 1. Las ubicaciones en coordenadas UTM de las tres zonas de rebombeo son las siguientes :



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

Zona rebombéo 1			Zona rebombéo 2			Zona rebombéo 3		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	388679	2791421	1	389227	2791504	1	389120	2790727
2	388741	2791402	2	389269	2791508	2	389298	2790824
3	388729	2791302	3	389273	2791429	3	389344	2790758
4	388657	2791333	4	289235	2791429	4	389167	2790658

Patio de Usos Múltiples. Se autoriza la construcción de un tejaban desmontable para almacenar provisiones necesarios para el personal, material requerido como tuberías para el tiro del material, flotadores para la tubería, combustibles, refacciones y todo aquello que sea necesario para el buen funcionamiento y mantenimiento del equipo de dragado. También se considera la habilitación de una zona de avituallamiento para la draga. La ubicación en coordenadas UTM del almacén temporal y sus dimensiones es la siguiente:

Patio de Usos Múltiples		
Vértices	X	Y
1	391637.2	2793832.3
2	391687.2	2793832.3
3	391687.2	2793732.3
4	391637.2	2793732.3
Superficie = 5000 m ²		

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 03 (tres) años con 02 (dos) meses para la etapa de preparación de sitio y construcción. Este plazo empieza a contar a partir de la firma de notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.

**Oficio**SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01A.944/18

valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la Promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medidas de mitigación y/o compensación a ser aplicadas para minimizar los impactos ocasionados sobre los distintos componentes ambientales.

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	--

Etapas de construcción.

Contaminación por emisiones atmosféricas.		
1) Partículas de polvo (P).	(P) Derivado de las áreas expuestas y el arrastre por el viento.	Con el objetivo de reducir al máximo la dispersión de partículas de polvo por la operación de la maquinaria y vehículos, en las áreas directamente expuestas se aplicarán riegos, en caso de ser necesario y en la frecuencia requerida, para evitar su dispersión.
1) Ruido (R).	(R) Emitido por el equipo, vehículos y maquinaria.	La operación de la maquinaria se realizará durante el día. Por la noche ésta permanecerá apagada y en el sitio de trabajo o resguardo, con la finalidad de reducir la afectación por ruido y emisión de partículas a la sociedad y fauna silvestre durante la noche.

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	--

Etapa de construcción.

Contaminación por residuos

1) Basura (B).	(B) Generados por los trabajadores en los frentes de obra	(B) Se colocarán tambos de 200 litros, resistentes a intemperie y salinidad, sin perforaciones y con tapa hermética, en los frentes de obra a razón de 1 por cada 25 trabajadores. Vaciado cada tercer día en tiradero municipal por camionetas de la contratista.
1) Obra (O).	(O) Residuos de materiales de construcción, envases, etc.	(O) Manejo similar al de la basura, pero el vaciado cada tercer día será a contenedores contratados por medio de empresa especializada en este tipo de residuos.
1) Sanitarios (S)	(S) Generados por los trabajadores en los frentes de obra	(S) Se colocarán letrinas portátiles en los frentes de obra a razón de 1 por cada 25 trabajadores. Este servicio será contratado con una empresa con registro.

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	--

Etapa de construcción.

Afectación al paisaje

Presencia de maquinaria, equipo, materiales de construcción, vehículos y personal de obra.	El predio a emplear como patio de usos múltiples, deberá ser aislado a través de la colocación de malla ciclónica con altura de 2 a 3 metros, con forro de PVC color verde. Para cumplir esta función, el contratista podrá proponer algún otro mecanismo de aislamiento del entorno previa autorización del promovente del presente proyecto y notificación a la SEMARNAT.
--	---



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	--

Etapas de construcción.

Alteración de la fauna silvestre.	Ruido generado por la operación de la maquinaria y vehículos.	Quedan estrictamente prohibidas jornadas de trabajo con duración mayor de 8 horas. Se prohíbe explícitamente la operación de la maquinaria durante la noche para no afectar la pernocta de los organismos, así como durante la temporada de avistamiento de ballenas. Se ejecutará un modelo de trabajo secuencial, con el fin de que se permita que los individuos se muevan por sus propios medios. Se instruirá a los trabajadores sobre la prohibición de la caza de ejemplares de fauna silvestre, particularmente de aves y tortuga marina.
-----------------------------------	---	---

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	--

Etapas de construcción.

Afectación de organismos y/o área de avistamiento de la ballena.	Ocupación de espacio y generación de ruido por la obra emergente	Programa general de trabajo: Se realizará paro total de maquinaria en el sitio de la obra en el primer avistamiento de ballena o en la fecha del 1 de enero al 30 de abril del 2018, debido a la temporada de avistamiento de ballenas en el sitio de la obra, en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010. lo que suceda primero. Se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se podrán realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas en predios propiedad federal, en los términos que a continuación se indican: a) Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de Comondú del 1 de enero al 30 de abril de 2018. Se instruirá a los trabajadores sobre la prohibición de la caza de ejemplares de fauna silvestre, particularmente de aves y huevos de tortuga marina.
--	--	---



Oficio
SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	---

Etapa de construcción.

Adaptación al paisaje	Obras emergente.	Por la construcción de las zonas de tiro se propone como medida llevar a cabo un programa de forestación con vegetación de manglar en áreas anexas a las zona de tiro, esto vendría a cambiar el efecto visual por la presencia de áreas verdes
-----------------------	------------------	---

Carácter del factor ambiental	Elemento causal	medidas de prevención, mitigación y/o compensación
-------------------------------	-----------------	---

Etapa de construcción.

Efecto de la apertura de zonas de tiro.	Vegetación de manglar	Las zonas de tiro al interior de la unidad hidrológica con comunidad de manglar o a menos de 100 m de distancia del mismo, deberán contar con una medida de compensación en beneficio de los humedales indicada en la especificación 4.43 del Acuerdo de Adición a esta Norma. Se debiera presentar un Programa de Reforestación de Mangle sustentado en la información actualizada y generada por el Sistema de Monitoreo de los Manglares de México, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Dicha propuesta deberá estar bien estructurada con objetivos específicos, especies de vegetación de humedal costero a utilizar, metodología, programa de monitores e indicadores de éxito, etc.
---	-----------------------	---

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas, Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**, incluyendo copia a esta Delegación Federal.
2. Previo al inicio de obras la **Promovente** deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en materia Forestal, emitida por esta Delegación Federal para la apertura de los bancos de tiro 1 y 4 autorizados en la presente Resolución, así como para los nuevos bancos de tiro y deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes de las Resoluciones que emane del Estudio Técnico Justificativo, y su respectivo Programa de Rescate y Reubicación de Flora, presentando sitios autorizados para reubicación de flora rescatada y cronograma de cumplimiento.
3. Es caso de que la **Promovente** solicite autorización en materia de forestal y de Impacto Ambiental emitidas por esta Secretaría para la apertura de nuevos campos de tiro, estos deberán de estar fuera del cuerpo de agua del sistema de manglar, así como no incidir parcial o totalmente con la Zona Federal Marítimo Terrestre, en cumplimiento con la NOM-022-SEMARNAT-2003 y el Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Zona Federal Marítimo Terrestre conocida como Segmento 1B, ubicada en Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.
4. La **Promovente** deberá implementar el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con énfasis en la fauna sésil y de lento desplazamiento en los sitios donde se realizarán las actividades de dragado, previo a la ejecución del **Proyecto** y en caso de presentarse algún ejemplar de fauna silvestre durante la operación.
5. Queda prohibida la remoción parcial o total de ejemplares de mangle sin contar previamente con la autorización de esta Secretaría, toda vez que la presente Resolución NO AUTORIZA la remoción de ejemplares de mangle.
6. La **Promovente** no deberá iniciar con las actividades dragado hasta no contar con las autorizaciones en materia Forestal y de Impacto Ambiental emitidas por esta Secretaría para la apertura de zonas de tiro que cubra la capacidad necesaria para recibir el volumen de sedimentos productos del dragado.
7. Previo al inicio de obras y durante ellas, la **Promovente** deberá instalar una malla geotextil perimetral en la zona marina, que cumpla la función de una barrera antidispersante de sólidos y líquidos, esto con

"Obras de Desazolve de Canales Interiores en El Estero Bramonas,
Boca de La Soledad, Municipio de Comondú, Baja California Sur"
EDINCA de México, S.A. de C.V.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

el fin de evitar el flujo de sedimentos que se generen durante las obras de dragado. Esta malla geotextil se deberá retirar hasta que se hayan depositado totalmente los sólidos suspendidos originados por las obras en la zona marina.

8. Al término de la obras, la **Promovente** deberá retirar los escombros, materiales de construcción y demás residuos generados, incluyendo la limpieza submarina para dejar el sitio en óptimas condiciones de limpieza.
9. La Promovente no deberá modificar la línea de costa, ni incrementar la superficie previamente impactada.
10. La **Promovente** deberá asegurar que el depósito de sedimentos en las zonas de tiro no excedan los 3 metros de altura sobre el nivel del mar y que cada zona de tiro cuente con su respectiva bordería que impida el desplazamiento de sedimentos a zonas colindantes.
11. La **Promovente** deberá reestablecer a sus condiciones originales las zonas de rebombeo temporal autorizadas en el Término Primero de la presente Resolución una vez que se haya cubierto la capacidad de la zona de tiro 1 y dentro de la vigencia autorizada.
12. La **Promovente** deberá hacer PARO TOTAL de las obras y actividades al interior del cuerpo de agua del estero 60 días naturales previos a la temporada anual de actividades de observación de ballena publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, conforme al apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010. Podrá reanudar actividades 15 días naturales después de la temporada indicada en el citado aviso. Durante el periodo de paro total, solo podrá realizar actividades en tierra relacionadas al **Proyecto**, que no afecten o incidan en el cuerpo de agua del estero.
13. La **Promovente** no deberá realizar apertura de zonas de tiro en bienes nacionales, ni en terrenos que cuenten con vegetación silvestre, únicamente podrá realizarlo en sitios donde la autoridad municipal lo permita.
14. La **Promovente** deberá realizar análisis CRETIB de los sedimentos productos del dragado con muestras representativas de los dos canales a desazolver, indicando de manera georreferenciada la toma de cada una de las muestras a analizar. Deberá presentar los resultados de dichos análisis conforme a lo establecido en el Término Noveno de la presente Resolución, e indicar si las muestras exceden los límites máximos permitidos de acuerdo al criterio CRETIB de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. De ser el caso, notificar inmediatamente a esta Delegación Federal para determinar lo conducente.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

15. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 51, fracciones I – IV y 52, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en que el Sistema Ambiental definido para Proyecto se registra la presencia de especies en algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNA-2010, adendas de la existencia de cuerpos de agua, esta Delegación Federal determina que la **Promoviente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio, o del inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente Resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados del Estudio Técnico – Económico que presente la **Promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada por esta Delegación Federal y una vez que se apruebe la **Promoviente** deberá adquirirla enviando a esta Delegación Federal el original, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 y 54 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

16. La **Promoviente** deberá mantener el sitio libre de residuos y basura durante todas las etapas del **Proyecto**.
17. Se prohíbe a la **Promoviente** realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos autorizados del **Proyecto**.
18. En caso de que se requiera realizar actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá contar con su respectiva autorización emitida por esta Secretaría.
19. La **Promoviente** deberá asegurarse que durante las maniobras en tierra de transporte y carga de sedimentos producto de los dragados, no se obstruya el libre tránsito y acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre.
20. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

21. La **Promovente** deberá dar cumplimiento a las especificaciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana, NOM-022-SEMARNAT-2003.
22. La **Promovente** será la responsable de asegurar que las obras y actividades del Proyecto se realicen en cumplimiento al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.
23. La **Promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

Dicho Programa deberá someterse a consideración de ésta Delegación Federal, a fin de dar cumplimiento a ésta condicionante.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

24. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.A.944/18

Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Oficio

SEMARNAT-
BCS.02.01.IA.944/18

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. C. Gustavo Alcalá Corona, Representante Legal de EDINCA de México, S.A. de C.V., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo



Oficio

SEMARNAT-

BCS.02.01.IA.944/18

dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a su acreditado el C. Crispín Neptalí Montoya Camacho.

Así lo resolvió y firma,

ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR/ACM

1 En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Lic. Cristina Martínez Arrieta. Coordinadora de Delegaciones.-

Arq. Salvador Hernández Silva.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-

C.c.p. Mcontacto.dgira@semarnat.gob.mx
Expediente